

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

AU



QUE OTORGA: DR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA CORRAL Y OTROS

QUITO - ECUADOR

CUANTIA: \$ 500.00

001

COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de abril del dos mil siete, ante mí Dr. Héctor Vallejo Notario sexto del cantón Quito, comparecen Uno.- Señor DR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA CORRAL, mayor de edad, casado, de nacionalidad Ecuatoriano, residente ecuatoriano y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Dos.- Señora LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, casada, de nacionalidad Ecuatoriana, residente ecuatoriana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Tres.- Señorita SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Cuatro.- Señor GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, soltero de nacionalidad Ecuatoriano, residente ecuatoriana, y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.- A quienes de conocer doy fe. Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno.- Señor DR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA CORRAL, mayor de edad, casado, de nacionalidad Ecuatoriano, residente ecuatoriano y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Dos.- Señora LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, casada, de nacionalidad Ecuatoriana, residente ecuatoriana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Tres.- Señorita SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, soltera, de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; Cuatro.- Señor GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, mayor de edad, soltero de nacionalidad Ecuatoriano, residente ecuatoriana, y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son plenamente capaces y por el presente acto libre y voluntariamente deciden constituir la compañía HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLOR CIA. LTDA. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA: DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLOR CIA. LTDA., se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de compañías y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLOR CIA. LTDA., tendrá por objeto dedicarse a todas las actividades agroindustriales, agrícolas y florícolas en todas sus fases como producción, reproducción, cultivo, procesamiento, comercialización, exportación e importación, particularmente la producción, comercialización y exportación de flores. En general siembra, cosecha, procesamiento industrial y venta; para ello podrá comprar, vender, importar, exportar productos agrícolas, florícolas, incluido su mercadeo e industrialización.- Podrá adquirir todo tipo de maquinaria y herramientas para la elaboración de productos propios de la agricultura y de la floricultura.- Para cumplir su objetivo agroindustrial, agrícola y florícola, la sociedad podrá actuar en forma directa, a su propio nombre, o en representación de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar sus fines y objeto social, pudiendo aun adquirir intereses en otras sociedades que representa o que la representen. Podrá celebrar toda clase de contratos con personas jurídicas o naturales, incorporarse en los negocios de cualquier persona o sociedad que se proponga un objeto similar al de la presente, directamente como agente y representante y, en general, efectuar toda clase de operaciones tendientes y necesarias al desarrollo del objeto social.- La

# Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



compañía podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita de comercio o de toda clase de actos mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Puede asociarse con compañías Nacionales o Extranjeras.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LA PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien participaciones de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEXTO: CARÁCTER DE LAS PARTICIPACIONES SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General; ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dicho certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION, DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente.- ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO: JUNTA

0. 2

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas, son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios por las causales previstas en el Art. 81 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA Y LA CONVOCATORIA.-

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que traten los

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentran reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE INFORMACIÓN.- todo socio tiene derecho a obtener los informes relacionados con los puntos de discusión en la Junta General. Si alguno de los socios declara que no esta suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere aprobada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital concurrente a la Junta, esta quedará diferida, si se pidiere un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital concurrente. Este derecho no se podrá ejercer, sino una sola vez sobre el mismo objeto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta, la persona que esta designe. ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de mandatario, acreditado con poder notarial o con nota suscrita al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella represente mas del cincuenta por ciento del capital social. En segunda

0 3

convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en las convocatorias. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de cinco dólares de los Estados Unidos de América.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicio, de la acción que tienen éstos, para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Después de celebrar una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario y de acuerdo al reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente dentro de los límites del presente Estatuto. El Gerente se encuentra facultado para efectuar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la compañía, elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus atribuciones son: a) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente que convoque a Junta General de Socios; d) Ejercer las demás

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



QUITO - ECUADOR

atribuciones que le confiera el Estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de

entre los socios o no, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración de ella. Son sus

funciones: a) Nombrar y renovar al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar las oficinas de la compañía; c)

Súper vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe y

el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades; f) Manejar la caja y cartera de

valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j)

Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta

General de Socios. K) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; l) Firmar los cheques de la compañía, abrir cuentas

corrientes en cualquier banco del país o del extranjero, pudiendo girar cheques, pagares, letras de cambio, etcétera; m) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que

faculte la Ley y el presente Estatuto; n) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de compañías; ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente,

lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente lo reemplazara el Presidente hasta que la Junta General de Socios

adopte las resoluciones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION.- La

fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios. Será obligatoria la fiscalización anual.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus

6 DE DICIEMBRE 140 Y SODIRO. EDIF.: ATENAS PB, OFC 2, TELEFAX: 2900-775. E-MAIL: notaria6@uio.satnet.net

participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En estos aspectos se estará a lo que dispone la ley Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía, es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 500,00) y esta íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
DR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA CORRAL	\$ 485,00	\$ 485,00	97
LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ	\$ 5,00	\$ 5,00	1
SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ	\$ 5,00	\$ 5,00	1
GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ	\$ 5,00	\$ 5,00	1
TOTAL:	\$ 500,00	\$ 500,00	100

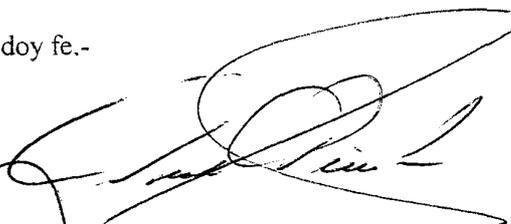
Los socios han pagado las participaciones suscritas de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, en efectivo, mediante depósitos realizados en la cuenta de Integración de Capital abierta en el BANCO DEL PICHINCHA del Distrito Metropolitano de Quito, conforme aparece del certificado emitido por dicha entidad bancaria, el mismo que se acompaña.- CAPITULO QUINTO DECLARACIONES GENERALES.- UNO.- Los socios fundadoras declaran que no se reservan para sí ningún premio, ventaja o beneficio y que sus derechos estarán determinados por el valor de sus

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



participaciones; DOS.- Los socios fundadores designan como Gerente de la compañía por un período de cinco años, al señor Dr. Gustavo Alfredo Peñaherrera Corral y por igual período como Presidenta a la señora María Elena Fanny Enríquez Parra. Se autoriza expresamente al señor Dr. GUSTAVO PEÑAHERRERA CORRAL, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la compañía que se constituye mediante el presente documento. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta clase de contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada por el Dr. Dr. GUSTAVO PEÑAHERRERA CORRAL, MAT. 1747 C. A. P.- Leída que fue esta Escritura, íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes en unidad de acto, aceptan y se ratifican en todas sus partes, firmando con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.-

0'5

  
DR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA CORRAL,  
1700388293 P

  
LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ,  
1710649378 P

  
SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ  
1710649330 P

  
GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ  
1710627280 P





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE CALIFICACION  
15 DE NOVIEMBRE DE 2006

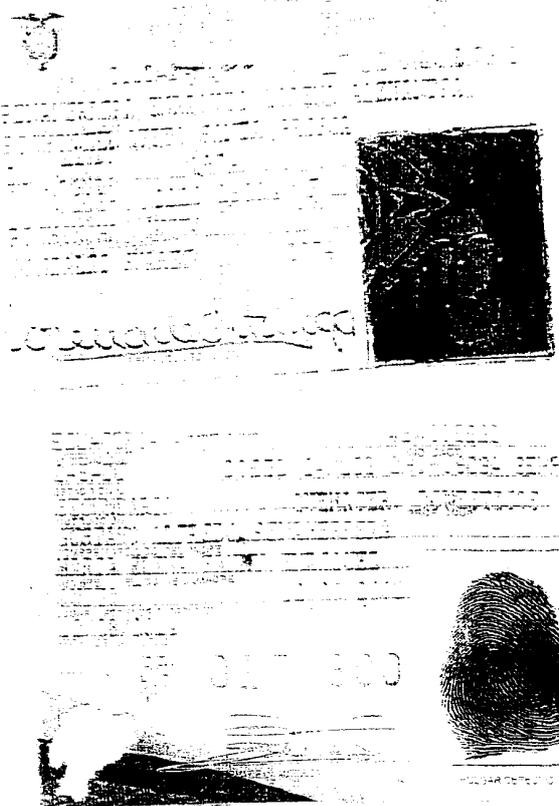
38 - 039 1710627280

NUMERO DE IDENTIFICACION  
PENAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

RICHINCHA



016



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DE 2006  
 103 - 039 1710649375  
 NUMERO  
 PENAHERRERA ENRIQUEZ  
 LORENA ALEXANDRA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171064200-0  
 PENAHERRERA ENRIQUEZ SOFIA  
 25 SEPTIEMBRE 1979  
 PICHINCHA/QUITO/CANTON PICHINCHA  
 PICHINCHA/QUITO  
 039-0190 09866  
 PICHINCHA/QUITO  
 GOBIERNO GUARAC  
 1979

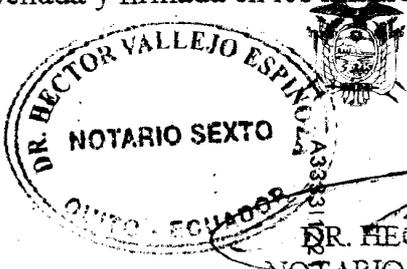
*Sofia Penaherrera*

EMPLEADO PRIVADO  
 EMPLEADO PRIVADO  
 ALFREDO PENAHERRERA  
 MARIA ELENA ENRIQUEZ  
 172074201  
 1092621-00  
 RENOVACION

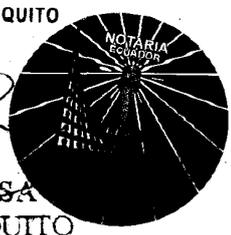
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DE 2006  
 104 - 039 1710649300  
 NUMERO  
 PENAHERRERA ENRIQUEZ  
 SOFIA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 F. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Razón: Se otorgo ante mi, en fe de ello CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



*[Signature]*  
 DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RA

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001877, emitida por el Doctor Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURÍDICO de la Superintendencia de Compañías, el veinte y seis de abril del dos mil siete, se aprueba la Constitución de la Compañía HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLORES CIA. LTDA, en los términos constantes en la escritura que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva Escritura Matriz.-

0' 7

Quito, a 3 de Mayo del 2.007



*Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



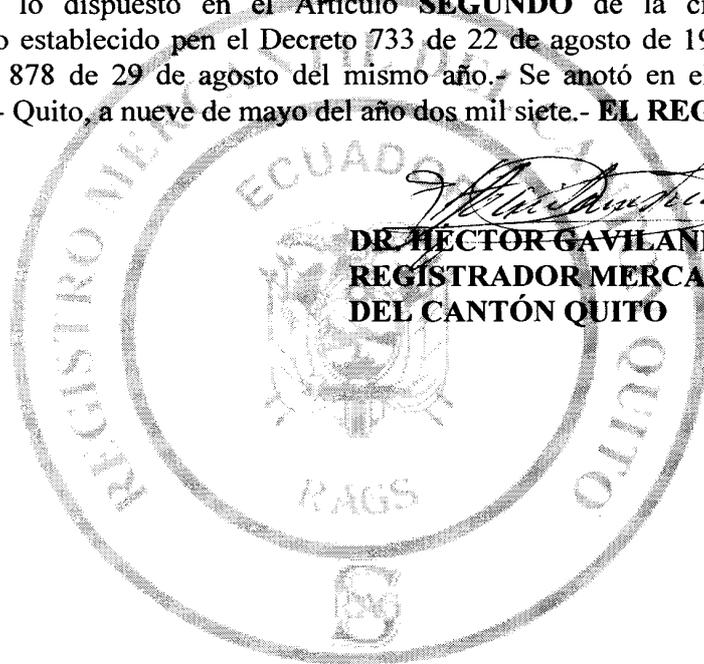


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril de 2.007, bajo el número **1282** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLORES CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de abril del año dos mil siete, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0760**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020513**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

0.8



*Hector Gavilanes Freire*  
**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11730

0 0

Quito, 16 MAYO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HACIENDA MIRAFLORES DE CHISINCHE SACHAFLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL